

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION
Y PROMOCION ESTUDIANTIL



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Para su conocimiento y efectos le transcribo el PUNTO DUODÉCIMO, INCISOS 12.1, 12.2, 12.3 Y 12.4 del ACTA 26-2005, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 20 de septiembre de 2005, que literalmente dice:

PUNDO DUODÉCIMO:

DR. CARLOS ENRIQUE MAZARIEGOS MORALES, SECRETARIO GENERAL SE REFIERE AL "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL".

JUNTA DIRECTIVA, conoce oficio S.G.OF.217-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, enviado por el Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que se refiere al "Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil", en el que informa que el mencionado Reglamento es legal por haber sido aprobado por el Órgano de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que al mismo se le denomine "NORMATIVO", y al respecto, después de deliberar ampliamente, ACUERDA: 12.1 Notificar a la Comisión que elaboró el Reglamento en mención sobre la resolución del Consejo Superior Universitario. 12.2 Enviarles expediente completo para su conocimiento y efectos correspondientes. 12.3 Enviar copia al Directores de Fases I, II, III, IV. OPCA, CICS, UNADE, Unidad de Evaluación y Procesamiento de Datos, Dr. Mario René Moreno Cámara, indicándoles que es para su AMPLIA DIVULGACIÓN y que el mismo entró en vigencia a partir del 1 de Julio de 2005. 12.4 Publicar el Normativo en el Boletín INFOMED para efectos de su divulgación oficial.

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que le corresponde la Dirección y Administración de la Universidad la elaboración y aprobación de los diferentes Reglamentos que sirven para el cumplimiento de la Ley Orgánica y de los Estatutos de esta casa de estudios y la orientación pedagógica.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario establecer directrices generales dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala que orienten la evaluación, promoción y repitencia de los estudiantes, para lograr un alto nivel de calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo universitario.

CONSIDERANDO

Que la evaluación académica es un proceso sistemático cuyo propósito es obtener información de los diferentes componentes curriculares para la toma de decisiones apropiadas y sustentadas en criterios válidos y confiables, así como una adecuada evaluación del proceso de formación del estudiante que contribuye a elevar la calidad profesional universitaria.

POR TANTO

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 2, 24, literales a), b), c), de la Ley Orgánica; artículo 11, literales m) y q) de los Estatutos, ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la manera siguiente:

TÍTULO I

FINES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

FINES

Artículo 1. Fines de la evaluación educativa:

Orientar las metodologías y estrategias que se utilizan en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Proporcionar al estudiante parte de la responsabilidad de los juicios que se emitan en función de sus ejecuciones en la asignatura a través de la autoevaluación y coevaluación.

Verificar el grado en que se logran los objetivos educativos y proporcionar los medios de retroalimentación que permitan al docente y al estudiante mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje, generando conjuntamente información para la toma de decisiones.

Tener elementos objetivos que permitan la promoción estudiantil al

Tener elementos objetivos que permitan la promoción estudiantil al curso o unidad inmediata superior.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 2. De la evaluación. La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje es de carácter técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible.

Artículo 3. De la integridad de la evaluación. Para efectos de la evaluación del rendimiento educativo, deberá tomarse en cuenta las actividades y experiencias de aprendizaje que ha llevado a cabo el estudiante durante el desarrollo del programa de estudios.

Artículo 4. Derecho de revisión. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito y de manera justificada, la revisión de su evaluación.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Artículo 5. Objetivos. Son objetivos de este reglamento:

Establecer directrices generales que regulen los procesos de

evaluación, promoción, repitencia y graduación del proceso enseñanza-aprendizaje.

Contribuir a elevar la calidad del proceso enseñanza - aprendizaje y

aumentar el rendimiento académico de los estudiantes.

Regular las distintas formas y procedimientos de evaluación y promoción académica en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se utilizará las siguientes definiciones:

Actividades curriculares. Acciones teórico-prácticas establecidas en el currículum universitario mediante las cuales se fortalece, asegura y enriquece el desarrollo de competencias y el conocimiento que el estudiante debe adquirir para garantizar su calidad profesional, en términos del compromiso que la unidad académica plantea en su filosofía, fines y objetivos.

Actividades extracurriculares. Acciones teórico-prácticas

que se realizan en forma paralelo o fuera de la estructura del pensum de estudios y que contribuye al logro del perfil de egreso.

Evaluación. Proceso técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible que permite, a través de diversos procedimientos e instrumentos, establecer el grado de eficiencia con que el sistema educativo universitario logra los objetivos de aprendizaje con relación a conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y valores, permitiendo la interpretación y valoración de los resultados obtenidos para la emisión de juicios de valor.

Exámenes como sinónimo de pruebas de aprendizaje.

Instrumentos de evaluación: escritos, orales, de ejecución práctica u otros que la tecnología permita, cuyo fin primordial es evaluar de forma concreta y objetiva el logro de los objetivos del aprendizaje.

Prácticas supervisadas. Conjunto de actividades que contemplan el programa de estudios y que el estudiante realiza como práctica integral de su profesión, bajo la supervi-

sión de un profesional docente de la unidad académica o externo, entre las que se incluye: experiencias docentes con la comunidad, ejercicio profesional supervisado, ejercicio profesional supervisado multidisciplinario y otras que se creen en el futuro.

Asignatura o curso. Término que se refiere a la organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum.

Estudiante. Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias acordadas por la unidad académica respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.

Estudiante aprobado. Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, alcanza como mínimo la nota de promoción establecida en este reglamento para ser promovido.

Estudiante reprobado. Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, no alcance la nota de promoción mínima establecida en este reglamento para aprobar la asignatura

o u otra actividad académica.

Estudiante repitente. Estudiante que se asigna más de una vez una misma asignatura o actividad académica, producto de no haberla aprobado.

Promoción. Se refiere al ascenso del estudiante de un nivel o curso a otro superior en su proceso de formación profesional, al haber aprobado la (s) asignatura (s) u otra (s) actividad (es) académica (s).

Autoevaluación. Juicio que el estudiante emite sobre sí mismo respecto de lo aprendido o su ejecución en la asignatura u otra actividad académica, a través de instrumentos definidos por el docente o la unidad académica respectiva.

Coevaluación. Juicio que los compañeros de asignatura o actividad académica del estudiante emiten sobre él o ella respecto de su ejecución en determinadas actividades, a través de instrumentos definidos por el docente o la unidad académica respectiva.

Zona. Punteo que se acumula en el desarrollo de la asignatura previo al examen final de ésta.

ñ **Zona mínima.** Punteo que, sumado al valor del examen final permite la aprobación de la asignatura con la nota mínima de promoción establecida en este reglamento.

o **Requisito.** Condición que el estudiante debe completar para cumplir con un trámite establecido en la norma correspondiente.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7. Formas de evaluar. Son actividades para determinar en qué medida el estudiante ha alcanzado los objetivos propuestos de la asignatura o actividad académica:

Trabajos de investigación

Prácticas de laboratorio

Trabajo de campo

Exámenes

Autoevaluación

Coevaluación

Otras actividades de evaluación que se establezcan en el programa de estudio.

Artículo 8. Tipos de exámenes que se practican.

Parciales

Final

De recuperación

Extraordinarios

De suficiencia

Técnico profesional

De tesis

Otros exámenes de graduación.

Artículo 9. Exámenes parciales. Son los que se efectúan durante el período lectivo

con el propósito de evaluar en forma sistemática y continua el proceso de formación académica del estudiante. Debe realizarse como mínimo dos por semestre o cuatro en el caso de que el curso sea anual. Estos forman parte de la zona de la asignatura.

Artículo 10. Examen final. Es el que se practica al estudiante que alcanza la zona mínima y que se efectúa al concluir el programa de

la asignatura correspondiente. Se practica con el fin de evaluar el logro de los objetivos propuestos. Pueden cubrir todo o parte del contenido de la asignatura, a criterio del docente. Tendrá valor complementario de la zona aprobada por la instancia correspondiente, para integrar la nota total de la asignatura.

* Artículo 11. Exámenes de recuperación. Contempla dos oportunidades y son los que se practican a estudiantes que tienen zona mínima y que no aprobaron la asignatura, teniendo las características del examen final. Para los exámenes de recuperación aplica la misma zona obtenida en el curso regular, zona que tendrá vigencia únicamente hasta la segunda oportunidad de recuperación. Los cursos de vacaciones no tienen examen de recuperación y se rigen por un reglamento específico.

Artículo 12. Examen extraordinario. Es el que se practica fuera del calendario establecido el cual es autorizado por el órgano de dirección respectivo, con base en las justificaciones presentadas y documentadas por parte del estudiante. Cada unidad académica normará este tipo de examen.

Artículo 13 Examen de suficiencia. Es el que se realiza a solicitud del estudiante cuando considere que por razones de experiencia

laboral o de estudios previos ha logrado la formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para aprobar una asignatura. Podrán someterse a este examen estudiantes que no se hayan asignado o cursado la materia que solicitan aprobar. Cada unidad académica normará este tipo de exámenes. La nota mínima para aprobar este examen es de 80 puntos.

Artículo 14. Otros tipos de examen. Los exámenes técnico profesionales, de tesis y otros exámenes de graduación se rigen por reglamentos específicos de las unidades académicas correspondientes.

Artículo 15. Formas de practicar los exámenes. Según la naturaleza del programa y criterio del docente pueden ser:

Escritos

Prácticos

Teórico-prácticos

Orales

Artículo 16. Período de exámenes. La unidad académica normará respecto de los momentos en que se llevará a cabo las actividades de evaluación, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Artículo 17. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos de evaluación para todos los exámenes establecidos en el artículo 8 de este reglamento, serán elaborados técnicamente por los profesores de la asignatura o por los departamentos de evaluación según acuerdos de la unidad académica.

Artículo 18. Conformación de la zona. La zona se integra con los punteos obtenidos en la evaluación de las actividades de enseñanza y aprendizaje programadas. La zona tendrá un valor mínimo de 70 puntos y un máximo de 85 puntos, según lo aprobado por el órgano de dirección de cada unidad académica.

Artículo 19. Nota total. Se integra con la suma de la zona y el punteo obtenido en el examen final, o el de recuperación, según el caso.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCION, GRADUACION Y DISTINCIONES

Artículo 20. La nota mínima de promoción para aprobar una asignatura o actividad académica que se imparta en cualquier unidad académica es de 61 puntos, en una escala de cero a cien. Aquellas asignaturas o actividades académicas, que a criterio de las unidades académicas, no se les asigna una calificación numérica, serán califi-

cadas con aprobado o reprobado únicamente y deberá ser autorizado por el órgano de dirección respectivo.

Artículo 21. El Ejercicio Profesional Supervisado, será de carácter obligatorio; se regirá por un reglamento específico de cada Unidad Académica y podrá ser requisito de cierre de pensum o de graduación, según su duración y complejidad.

Artículo 22. Cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá, de acuerdo al plan de estudios de cada unidad académica, graduarse mediante la aprobación de lo siguiente: a) Un examen técnico profesional o ejercicio profesional supervisado, y b). Un trabajo de graduación. Ambos normados por la unidad académica.

Artículo 23. El estudiante de cualquier unidad académica que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 85 puntos, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; de 90 puntos, el MAGNA CUM LAUDE y de 95 puntos, el SUMMA CUM LAUDE. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del pensum en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

TÍTULO III
DE LA ASIGNACIÓN, REPITENCIA Y REQUISITOS
CAPÍTULO I
DE LA ASIGNACIÓN DE UN MISMO CURSO

Artículo 24. Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 29.

Artículo 25. Escuela de vacaciones. Las escuelas de vacaciones o cualquier otra modalidad para que el estudiante regular pueda solventar o adelantar cursos que el pensum de estudios de la unidad académica tenga instituido, no podrá ser mayor de tres oportunidades por curso asignado en el ciclo lectivo correspondiente. La misma no se incluye dentro del Artículo 24.

Artículo 26. Sobre asignar y cursar una asignatura. Se considera que un estudiante se asignó una asignatura cuando éste se ha inscrito oficialmente en ella y por lo tanto la puede cursar. El estudiante puede presentar su carta de retiro de una asignatura antes del segun-

do examen parcial programado para que no le cuente como cursada. En las asignaturas que no contemplen exámenes parciales, deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo académico, cuya fecha definirá desde el principio el órgano de dirección respectivo. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez.

Artículo 27. El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y las haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera de la misma Facultad, otra Facultad, Escuela No Facultativa o Centro Regional como estudiante de primer ingreso y ésta decidirá las equivalencias que considere apropiadas, siempre y cuando no se trate del mismo curso del área común. Si el estudiante aprobara la asignatura que en la anterior Facultad, Escuela No Facultativa, o Centro Regional hubiera reprobado, no podrá regresar a ésta para que le hagan las equivalencias del caso.

Artículo 28. Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el órgano de dirección de la unidad académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver, el órgano de dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante.

Artículo 29. En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al órgano de dirección respectivo que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas.

Artículo 30. Al estudiante inscrito que no se asigne ningún curso o actividad académica, la oficina de control académico de la unidad correspondiente notificará al Departamento de Registro y Estadística para que de oficio le congele la matrícula estudiantil durante el ciclo lectivo que corresponda.

Artículo 31. El responsable de controlar e informar al órgano de dirección sobre el número de veces que un estudiante cursa una asignatura, es la oficina de control académico o la que haga sus veces en cada unidad académica.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 32. Un estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura si ha aprobado el requisito establecido para el efecto por la unidad académica respectiva.

TÍTULO IV

DE LA REVISIÓN Y CONDICIONES DE EXÁMENES

CAPÍTULO I

DE LA REVISIÓN DE EVALUACIONES Y EXÁMENES

Artículo 33. Para ejercer el derecho de revisión el estudiante deberá solicitarlo por escrito al profesor, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que se publicaron los resultados, éste a su vez deberá practicarlo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 34. En caso que la revisión no satisfaga al estudiante, éste podrá acudir al jefe del departamento o su equivalente a manifestar los motivos de su inconformidad. El jefe del departamento o su equivalente, solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 35. El Jefe del departamento o su equivalente designará a por lo menos un docente para llevar a cabo la revisión, quien (es) deberá (n) dar su dictamen en un máximo de dos días hábiles a partir de recibida la comunicación.

Artículo 36. El Jefe del departamento o su equivalente notificará al estudiante el resultado de la revisión en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de resolución.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA EL EXAMEN

Artículo 37. El estudiante debe presentarse a sus exámenes debidamente identificados y solventes. El docente podrá solicitar a cualquier estudiante y en el momento que lo considere apropiado, la debida identificación. Se reconoce como documento de identificación el carné universitario, la cédula de vecindad, la licencia de conducir o el pasaporte.

Artículo 38. El estudiante que se presente a un examen bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita automáticamente se le anulará el examen, independientemente del proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 39. Al estudiante que se le sorprenda actuando de forma fraudulenta durante la realización de un examen o trabajos prácticos y que sea demostrado, se le anulará dicho examen o trabajos prácticos, sin perjuicio de iniciarle el procedimiento disciplinario correspondiente.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 40. Aplicación del Reglamento. El campo de aplicación del presente

Reglamento es en todas las áreas del conocimiento de los programas de grado y pregrado de las distintas unidades académicas.

Artículo 41. Administración. Los órganos de dirección de las distintas unidades académicas serán los responsables de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 42. Aspectos no previstos. Aquellos aspectos no considerados en el presente reglamento deberán ser resueltos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 43. Las Unidades Académicas tendrán un plazo de 6 meses contados a

partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuar las reglamentaciones o normativas específicas a éste, en aquellos aspectos que no contravengan el presente Reglamento.

Artículo 44. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el 1 de julio de 2005 y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Artículo 45. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Segundo del Acta No. 03-2005 y posterior Modificación del Artículo 21 en el Punto Séptimo del Acta No. 15-2005.

CEMM/mile

NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

TITULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto de este Reglamento es normar el proceso de inscripción, asignación de cursos, evaluación y promoción de los estudiantes de la carrera de médico y cirujano de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

El propósito de la evaluación estudiantil es determinar en los alumnos las evidencias de aprendizaje (desempeño, productos, conocimientos y actitudes).

ARTÍCULO 3: FINES

Son fines del proceso de la evaluación estudiantil los siguientes: a. Estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos académicos de los estudiantes; b. Determinar el aprendizaje y calidad académica de los estudiantes; c. Apreciar los resultados de la acción educativa; d. Promover el desarrollo de la Facultad mediante la revisión permanente de los objetivos educacionales.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

Son objetivos de la evaluación estudiantil los siguientes:

- a. Ser parte del proceso educativo de manera permanente y comprobar las evidencias de aprendizaje de modo técnico y científico;
- b. Establecer métodos objetivos para valorar los méritos académicos de los estudiantes;

c. Fijar un procedimiento regulado, justo e imparcial para la promoción estudiantil; d. Elevar el nivel académico de la Facultad y de la Universidad

ARTICULO 5. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se adoptan las definiciones siguientes:

A. EVALUACIÓN ESTUDIANTIL: Es evaluar el logro de las competencias profesionales (conocimientos, hábitos, destrezas, actitudes, valores y normas) por parte del estudiante para determinar si se alcanzaron los objetivos educativos de la carrera de médico y cirujano y decidir su promoción.

B. ASIGNACIÓN DE CURSOS: Procedimiento mediante el cual a cada estudiante se le señalan las asignaturas que debe cursar en un determinado ciclo lectivo.

C. ASIGNATURA: materia o curso que forman parte del plan de estudios.

D. GRADO: Cada uno de los seis niveles o años académicos en que se divide el plan de estudios de la carrera de médico y cirujano. Comprende un conjunto de asignaturas.

E. PROMOCIÓN ESTUDIANTIL: Es ascender al grado inmediato superior.

F. INCORPORACIÓN: Procedimiento mediante el cual un estudiante es agregado a un determinado grado al cual no pertenecía, debido a que había suspendido sus estudios en la carrera de médico y cirujano, o porque estaba repitiendo alguna asignatura, o bien porque se le otórgaron equivalencias.

G. CICLO LECTIVO: Periodo durante el cual se imparten las asignaturas de un grado.

H. ROTACIÓN: Secuencia con la que los estudiantes cursan las asignaturas de un grado, cuando las mismas se imparten simultáneamente varias veces en un mismo ciclo lectivo.

I COORDINADOR: Profesor con el cargo de dirección de una asignatura.

J. EXAMINADOR: Es el profesor que aplica el examen a uno o varios estudiantes. Es el responsable de la vigilancia de éstos para que la prueba se desarrolle en orden y no se cometa fraude.

K. SUPERVISOR: Profesor que ejerce la inspección superior cuando se practica un determinado examen.

L. COMISIÓN DE APRENDIZAJE ESTUDIANTIL -CAE-: Conjunto de estudiantes de un mismo grado para efectos de las atribuciones establecidas en este reglamento. Es designada de conformidad a un normativo aprobado por Junta Directiva de la Facultad.

M. CALIDAD ACADÉMICA: cualidad de un estudiante determinado por su rendimiento estudiantil, expresado éste por las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de sus asignaturas.

N. FRAUDE: Infracción a este Reglamento que se comete con intención de responder las preguntas de un examen copiando las respuestas de los otros alumnos o bien de libros, apuntes o por otros medios escritos o electrónicos no autorizados para dicho examen. Se incurre también en fraude cuando las respuestas se obtienen por cualquier medio de comunicación oral o escrita y cuando se consultan las hojas de respuestas después de haber sido entregadas al examinador. Si participa un solo estudiante es individual. Si en el fraude participan dos o más alumnos es colectivo.

TITULO II: ADMINISTRACIÓN ACADEMICA

Capítulo I DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIONES

Todo lo relativo a la inscripción de los estudiantes, requisitos, plazos, matrícula y demás aspectos relacionados con la materia, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos y demás disposiciones universitarias.

ARTÍCULO 7. ALUMNOS REGULARES

Son alumnos regulares de la Facultad aquéllos inscritos en la matrícula con el objeto de obtener el título de médico y cirujano.

ARTÍCULO 8. CATEGORIAS DE INSCRIPCIÓN

- a. Primer ingreso: son aquellas personas que por primera vez ingresan a la Facultad de Ciencias Médicas a efecto de cursar la carrera de médico y cirujano.
- b. Reingreso: son las personas que continúan sus estudios en la Facultad. Comprende los casos siguientes:
 1. Los inscritos con posterioridad a su primer ingreso, hayan o no aprobado asignaturas;
 2. Los que hayan cerrado currículo y estén pendientes de exámenes generales previos a su graduación;
 3. Los que siendo graduados o incorporados en la Facultad deseen inscribirse en cualesquiera de las otras carreras que ésta imparte;
 4. Los profesionales que tienen que realizar el examen o el servicio social como parte del proceso de incorporación; y

5. Las personas a las que se les hayan otorgado equivalencias de asignaturas cursadas en otras instituciones de enseñanza superior para realizar sus estudios de médico y cirujano en la Facultad.

ARTICULO 9. INSCRIPCIÓN EN OTRA CARRERA

El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y las haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera de la Facultad, otra Facultad, Escuela No Facultativa o Centro Regional como estudiante de primer ingreso. En esta carrera se decidirán las equivalencias que consideren apropiadas, siempre y cuando no se trate del mismo curso del área común. Si el estudiante aprobara la asignatura que en la anterior carrera hubiera reprobado, no podrá regresar a ésta para que le hagan las equivalencias del caso.

CAPITULO II DE LA ASIGNACION DE CURSOS

ARTÍCULO 10. CATEGORIAS DE ASIGNACIÓN

- a. Asignación regular: la que se realiza antes del inicio del ciclo lectivo en las fechas aprobadas por Junta Directiva;
- b. Asignación extemporánea: la que se realiza fuera de las fechas indicadas en el inciso anterior debido a causas justificadas y comprobadas. Debe ser autorizada por el Secretario de la Facultad;
- c. Asignación provisional: la que se otorga a un estudiante para que pueda cursar el grado inmediato superior, cuando aún está pendiente de sustentar los exámenes de recuperación del grado anterior. Esta categoría también comprende a los alumnos sujetos al régimen disciplinario estudiantil establecido en los incisos e) y f) del Artículo 95 de los Estatutos de la Universidad y cuya sanción esté pendiente de imponerse o de modificarse de acuerdo al Artículo 97 de los citados Estatutos; y

d. Asignación condicionada: la que se concede al estudiante que por segunda o tercera vez repite alguna asignatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61 y 62 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

a. Los estudiantes que fueron asignados provisionalmente al grado inmediato superior y que no aprobaron los exámenes de recuperación del grado anterior deben ser reasignados a éste. Este procedimiento lo realizará de oficio la Oficina de Registro y Control Académico al recibir las actas de calificaciones correspondientes, la que también anulará las calificaciones que el estudiante hubiese obtenido en el grado en el cual fue provisionalmente asignado. Los cambios efectuados deben ser informados al estudiante y a los Directores de Fase que corresponda. En la boleta de asignación de cursos deberá haber una constancia en la cual el estudiante acepta esta condición.

b. Podrán asignarse cursos del sexto grado sólo a aquellos estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas de quinto grado.

c. Los estudiantes que cerraron pensum deben hacer una solicitud en la Oficina de Registro y Control Académico para sustentar el Examen General Público. Esta solicitud puede hacerse únicamente el cuarto viernes de cada mes;

d. Los requisitos para tener derecho a asignación de cursos los establecerá Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. ANULACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE CURSOS

Al estudiante que de conformidad con las normas del Capítulo VIII del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala proceda a retirar su inscripción, además de exigirsele la observancia de dichos preceptos, se le anulará la asignación de todas las asignaturas del grado que estaba cursando, no pudiendo cancelar su matriculación de sólo algunas de tales mate-

rias. En aquellos grados organizados por el sistema de rotaciones el estudiante puede retirar su asignación de cursos de algunas de las asignaturas de dicho grado.

ARTÍCULO 13. CARTAS DE RETIRO. Un estudiante puede cancelar su asignación de cursos de un determinado grado antes del segundo examen parcial que primero se realice en cualesquiera de las materias de dicho grado, para que éstas no se le consideren cursadas y reprobadas. En las asignaturas que no contemplan exámenes parciales deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio Junta Directiva. Sólo se admiten cartas de retiro para una misma asignatura una sola vez. Si no concluye las actividades de las asignaturas y no presentó carta de retiro, según los plazos antes indicados, o si la presenta con posterioridad a los mismos, se le contarán como materias cursadas y reprobadas.

ARTÍCULO 14. PRESENTACION DE CARTAS DE RETIRO

Las Cartas de Retiro a que se refiere el Artículo anterior deben presentarse ante la Oficina de Registro y Control Académico de la Facultad, la que dentro del plazo de dos días después de haberlas recibido notificará al Director de Fase que corresponda, a la Unidad de Evaluación y al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, para los efectos que a cada uno compete.

ARTÍCULO 15. ASIGNATURA NO CURSADA POR CAUSA JUSTIFICADA.

Por causas justificadas y comprobadas, debidamente calificadas por el Coordinador de la asignatura y ratificadas con su visto bueno por el Director de Fase respectivo, un estudiante podrá solicitar a Junta Directiva que la materia de que se trate no le sea considerada como cursada.

ARTÍCULO 16. ESTUDIANTE INSCRITO QUE NO SE ASIGNA CURSOS

El estudiante que se inscriba en la Universidad pero no se asigne cursos en la Facultad será reportado por la Oficina de Registro y Control Académico al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad para que esta oficina proceda a congelarle la matrícula de oficio.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 17. ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS

Los elementos básicos de los programas de las asignaturas son los siguientes:

- a. Información general
- b. Información específica
- c. Objetivos
- d. Contenidos
- e. Metodología
- f. Evaluación

Los programas deben elaborarse conforme a la guía y plazos que para el efecto establezca el Organismo de Planificación y Coordinación Académica.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Los programas de las asignaturas tienen una vigencia de cuatro años, al cabo de los cuales deben ser revisados, en los términos indicados en la última parte del Artículo precedente, con participación estudiantil con el propósito de actualizar los objetivos y los contenidos, así como los demás elementos que

señala el Artículo anterior. Sin embargo, cuando se considere pertinente, pueden realizarse cambios a tales programas, mediante la aprobación de Junta Directiva y previo dictamen favorable del Organismo de Planificación y Coordinación Académica.

ARTÍCULO 19. ENTREGA A LOS ESTUDIANTES

Los programas de las asignaturas deben ser entregados a los estudiantes el primer día del ciclo lectivo o de la rotación correspondiente, según esté organizado el grado respectivo. Estos programas deben incluir los esquemas de evaluación y los calendarios de los exámenes.

ARTÍCULO 20. RESPONSABLES

El Organismo de Planificación y Coordinación Académica es el responsable del cumplimiento de las normas 17 y 18 anteriores. Los Coordinadores de asignatura tienen la responsabilidad de hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 19 precedente.

TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

CAPÍTULO I, DE LA ESCALA DE CALIFICACION

ARTÍCULO 21. ESCALA DE CALIFICACIÓN

La escala de calificación es de cero (0) a cien (100) puntos.

CAPITULO II

DE LA ZONA

ARTÍCULO 22. ZONA

Zona es el puntaje acumulativo de las calificaciones previas al examen final obtenidas por el alumno en los exámenes parciales y en las demás actividades indicadas en los incisos b), c), d) Y e) del Artículo 32 de este Reglamento.

ARTICULO 23. VALOR DE LA ZONA

El valor de la zona es de 80 puntos, dentro de la escala de 100 que se indica en el Artículo 21.

ARTÍCULO 24. ZONA MINIMA

En cada asignatura debe obtenerse una zona mínima de 41 puntos. Si no se alcanza esta zona mínima deberá repetirse la asignatura correspondiente.

ARTICULO 25. LA ZONA NO ES MODIFICABLE

La zona obtenida por el estudiante durante el desarrollo de una asignatura no puede ser modificada con trabajos, actividades o exámenes extraordinarios o adicionales a los previstos en el esquema de evaluación que se indica en el Artículo 30.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA

La zona tiene vigencia para el examen final correspondiente y para los dos exámenes consecutivos de recuperación a que los estudiantes

tienen derecho. Si con la sumatoria de la zona más la calificación obtenida en cualquiera de estos exámenes no se alcanza la nota mínima de aprobación que establece el Artículo 53, debe repetirse la asignatura.

TITULO V: PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 27. PROCESO CONTINUO

La evaluación estudiantil es un proceso que debe realizarse en forma permanente, sistemática, técnica e integral, por lo que debe someterse a un análisis constante para que cumpla con tales características y con el propósito, fines y objetivos establecidos en los Artículos 2, 3 Y 4 de este Reglamento.

ARTICULO 28. CALIDAD ACADÉMICA

El promedio general de calificaciones será el criterio de calidad académica. El cálculo de este promedio, su posicionamiento en la respectiva cohorte de grado y en la de la matrícula general de la Facultad, las penalizaciones por repitencia, así como los fines y usos del referido promedio y otros asuntos especiales, estarán regulados en un normativo específico.

ARTICULO 29. METODOS y TECNICAS

Los métodos y técnicas de evaluación serán determinados por los profesores de la asignatura respectiva, incluyendo al Coordinador correspondiente, de acuerdo a la naturaleza y propósitos docentes de la misma.

ARTÍCULO 30. ESQUEMAS DE EVALUACIÓN

Esquema de evaluación es la enumeración resumida de los procedimientos que una determinada asignatura usará para evaluar a los estudiantes. Debe contener el valor específico que se asigna a cada procedimiento.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES

Toda calificación de los aspectos comprendidos en el Artículo 32 debe ser publicada dentro de un plazo de dos días, excepto las de los exámenes indicados en la literal a) del citado Artículo, que deben publicarse dentro del plazo de dos días, después de realizado el análisis que establece el Artículo 39 de este Reglamento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

El aprendizaje del estudiante será determinado mediante los procedimientos siguientes:

- a. Exámenes
- b. Actividades prácticas y de investigación.
- c. Actividades propias y específicas de cada asignatura (exámenes cortos, discusiones de grupo, prácticas clínicas, laboratorios, etc.).
- d. Autoevaluación, y
- e. Coevaluación,

ARTÍCULO 33. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Los procedimientos enumerados en el Artículo anterior deben evaluarse por medio de las actividades indicadas en el Artículo 34.

CAPÍTULO III DE LOS EXAMENES

ARTÍCULO 34. EXAMEN

Los exámenes son actividades de evaluación del aprendizaje que utilizan instrumentos tales como Pruebas objetivas, listas de cotejo, escalas de calificación y guiones de referencia. Pueden ser orales, Escritos y observacionales.

ARTÍCULO 34: CLASIFICACIÓN

Los exámenes se clasifican en:

- a. Parciales,
- b. Finales,
- c. De recuperación,
- d. Extraordinarios,
- e. Por suficiencia,
- f. Técnico profesional, y
- g. De tesis.

ARTÍCULO 36. DEFINICIONES ESPECIALES

- a. Exámenes parciales: son los que se realizan en el transcurso del desarrollo de la asignatura con el objeto de evaluar el aprendizaje de lo impartido a la fecha en que éstos se practican. Deben realizarse como mínimo dos por semestre o cuatrimestre o cuatro en el caso de que el curso sea anual.
- b. Exámenes finales: son los que se practican al finalizar las actividades de una asignatura. Deben evaluar todos los contenidos impartidos durante el desarrollo de la misma.
- c. Exámenes de recuperación: son dos oportunidades adicionales que se permiten a aquel alumno que con la sumatoria del examen final más la zona mínima requerida en el Artículo 24, no alcanzó la nota

mínima de promoción de sesenta y un (61) puntos. Tienen las mismas características que los exámenes finales.

d. Exámenes extraordinarios: son aquéllos que se autorizan fuera de las fechas ordinarias aprobadas por Junta Directiva" con el objeto de reponer la oportunidad de un examen parcial, final o de recuperación, debido a inasistencia justificada y comprobada a éstos.

e. Exámenes por suficiencia: son los que se practican con el objeto de evaluar, por razones de experiencia laboral o de estudios previos, si se posee un mínimo de conocimientos o determinadas capacidades y aptitudes en alguna asignatura. Se exceptúa de esta modalidad a quien alguna vez se haya asignado o cursado en la Facultad el curso de que se trate. La nota mínima para aprobar estos exámenes es de 80 puntos. Se rigen por un normativo específico.

ARTÍCULO 37. UNIFORMIDAD

La modalidad y contenido de un determinado examen deben ser uniformes para todos los estudiantes en una evaluación dada. Puede variar la presentación y el ordenamiento del examen.

ARTÍCULO 38. INSTRUMENTOS, MODALIDAD, CONTENIDO y DURACIÓN

Los instrumentos de evaluación para los exámenes establecidos en el Artículo 35 de este Reglamento, así como la modalidad, contenido y duración de éstos serán decididos conjuntamente por el Coordinador y los profesores de la asignatura correspondiente, tomando en cuenta el número de estudiantes que se examina, la actividad a evaluar y el tiempo disponible. Los exámenes deben realizarse de acuerdo a una tabla de especificaciones, la que debe ser elaborada por el Coordinador de la asignatura con antelación al respectivo examen, de la cual debe entregar una copia al Director de Fase correspondiente para su conocimiento, registro y archivo oficiales.

ARTÍCULO 39. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Los estudiantes tienen derecho a analizar la forma y contenido de la prueba a la que se han sometido, dentro del plazo de dos días después de haberse practicado la última de éstas en el periodo de exámenes en la cual aquella se realizó. Este, conjuntamente con la Comisión de Aprendizaje Estudiantil correspondiente. La finalidad de este procedimiento es que si las objeciones que se hagan son razonables se modifiquen las respuestas, se anulen aquellas preguntas mal elaboradas o se anule y se repita toda la prueba.

ARTÍCULO 40. REVISIÓN PERSONAL

Los estudiantes tienen derecho a que se revisen sus exámenes con el propósito de establecer si hubo errores en la calificación. Para el efecto deben solicitar lo por escrito ante el profesor de la asignatura dentro del plazo de tres días después de publicadas las calificaciones. El profesor, en presencia del interesado, hará la revisión en un plazo no mayor de tres días después de presentada la solicitud.

En caso que la revisión no satisfaga al estudiante, éste podrá acudir al Coordinador de la asignatura" dentro del plazo de un día hábil, a manifestar los motivos de su inconformidad, quien solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El Coordinador designará una terna de profesores para llevar a cabo la revisión, quienes deberán dar su dictamen en un máximo de dos días hábiles a partir de recibida la comunicación. El Coordinador; notificará al estudiante el resultado de la revisión en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de resolución.

ARTÍCULO 41. CALENDARIOS DE LOS EXÁMENES

Las fechas de los exámenes ordinarios y de recuperación deben ser aprobadas por Junta Directiva, a propuesta de los Coordinadores de las asignaturas correspondientes y con el visto bueno del respectivo Director de Fase. Los calendarios de estos exámenes deben entregar-

se a los estudiantes junto a los programas indicados en el Artículo 19. Estas fechas son inalterables, salvo causa debidamente justificada y aprobada por Junta Directiva. En este último caso las nuevas fechas deben anunciarse con una semana mínima de anticipación

ARTÍCULO 42. LUGARES Y FECHAS OFICIALES

Los exámenes deben realizarse únicamente en los lugares, fechas y horas anunciados oficialmente.

ARTÍCULO 43. VIGILANCIA DE LOS EXÁMENES

Los profesores de un mismo grado, o aun los de una misma Fase, si son requeridos por la autoridad respectiva, están obligados a fungir como examinadores en el examen que se les indique, aun cuando no sean docentes de la asignatura a examinar.

CAPITULO IV

AUSENCIAS, OPORTUNIDADES Y REPOSICIONES

ARTÍCULO 44. AUSENCIA A EXÁMENES PARCIALES

El estudiante que no se presente a algún examen parcial tendrá cero (0) de calificación en ese examen, pero si la causa de la inasistencia al mismo es justificada y comprobable tendrá derecho a un examen extraordinario de reposición, en cuyo caso no se le asienta cero y se le anotará la calificación que obtenga en el examen de reposición.

ARTÍCULO 45. TRES OPORTUNIDADES

Todo estudiante tiene derecho a una (1) oportunidad de examen final y a dos (2) consecutivas de recuperación. Sustentarlos no es obligación. Si no se presenta al examen final debe anotarse: "NO SE PRESENTÓ" (NSP). Si la ausencia es por causa justificada debe anotarse: "AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN (ACJ).

ARTÍCULO 46. REPOSICIÓN DE OPORTUNIDADES

Si algún estudiante, por causa justificada y comprobada, no asiste en las fechas programadas a alguno o a todos los exámenes a que se refiere el Artículo anterior, tiene derecho, sin necesidad de solicitud alguna, a sustentarlos en forma consecutiva en las fechas correlativas aún pendientes. Si éstas ya transcurrieron se le repondrán las oportunidades que hagan falta hasta completar los tres (3) exámenes. La denominación que habrá de registrarse se hará sucesivamente, según el orden en que los sustente.

ARTICULO 47. REPOSICIÓN DE EXÁMENES La reposición del examen parcial a que se refiere el Artículo 44 y los de las fechas ya transcurridas que menciona el Artículo 46, se harán mediante la autorización de exámenes extraordinarios, con la misma modalidad y contenidos a evaluar que a los que no se asistió, siempre y cuando los mismos se soliciten por escrito dentro del plazo de cinco (5) días después de efectuado el examen parcial o la segunda oportunidad de recuperación, según sea el caso. La solicitud se hará ante el Coordinador de la asignatura, quien deberá resolver dentro de los dos días posteriores a la recepción de la misma y autorizará los exámenes si considera que las causas son justificadas y comprobadas. El examen parcial o el primero de los extraordinarios que contempla el Artículo 46 deberán realizarse en un plazo de ocho (8) días después de autorizados. En este último caso los siguientes exámenes, si fuera necesario, deberán realizarse consecutivamente a los diez y veinte días hábiles, respectivamente, después del primer examen extraordinario.

CAPITULO V CONTROL, FRAUDE Y SANCIONES

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SUSTENTAR EXAMENES

Los estudiantes para poder sustentar cualquier examen deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a. estar inscritos oficialmente en la matrícula respectiva;
- b. estar asignados en la asignatura correspondiente;
- c. presentar al examinador su carné universitario, la cédula de vecindad, la licencia de conducir o el pasaporte;
- d. en el caso de los exámenes finales o de recuperación tener una asistencia no menor del ochenta por ciento (80%) a las actividades teóricas y prácticas de cada asignatura. Para el cálculo de este porcentaje no se consideran inasistencias aquellas por las cuales se haya presentado excusa escrita, debidamente justificada, dentro de los dos días siguientes a los de la actividad a la cual no se asistió, siempre y cuando ésta haya sido calificada y aceptada por el Coordinador de la asignatura. En todo caso, aún tomando en cuenta las inasistencias justificadas, el alumno no tendrá derecho a exámenes finales o de recuperación si su porcentaje de asistencia es menor del sesenta por ciento (60%). Si el examen final se realizare antes de que finalicen las actividades oficiales del curso el alumno está obligado a asistir a éstas, en caso contrario se anulará la calificación obtenida en dicho examen;
- e. en el caso de los exámenes finales y de recuperación haber obtenido la zona mínima establecida en el Artículo 24; y
- f. para someterse a los exámenes de recuperación deben además presentar al examinador el recibo de pago de derecho de examen. Para efectos de este último requisito, en los casos de primero y segundo grados, el recibo debe presentarse previamente en la Unidad de Evaluación en las fechas en que ésta los requiera.

ARTÍCULO 49. REGISTRO DE LA ASISTENCIA

Los profesores están obligados a llevar un registro de la asistencia de los alumnos, el cual deben reportar cuando finalicen las actividades del ciclo lectivo o de la rotación, según el grado de que se trate, al Coordinador de la asignatura.

ARTÍCULO 50. FRAUDE

Cualquier fraude comprobado en el momento de la realización de un examen o de un trabajo práctico obliga al examinador o al profesor, según de la actividad de que se trate, a anular el examen o el trabajo práctico de los estudiantes involucrados. Estos hechos deben ser consignados en el acta respectiva que para el efecto debe levantarse. Así mismo el examinador o el Director de la Unidad de Evaluación, según sea el caso, notificará de inmediato al Coordinador de la asignatura, quien a su vez informará inmediatamente al Director de Fase y éste, dentro del plazo de dos días de efectuado el examen o el trabajo práctico, solicitará a Junta Directiva la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 51. BAJO EFECTOS DE ALCOHOL O DROGA

El estudiante que se presente a un examen bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita automáticamente se le anulará el examen, independientemente del proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 52. SANCIONES Los profesores que infrinjan las normas de este Reglamento están sujetos al régimen disciplinario establecido en el Capítulo XV, Artículos 72 al 79, del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a las normas previstas en el Título VIII, Capítulo n, De la Disciplina Profesional de la Universidad, Artículos 100 al 104 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. A su vez los alumnos están sujetos al

Título VIII; Capítulo I De la Disciplina Estudiantil en las Unidades Académicas, Artículos 93 al 99 de este último Estatuto.

52.1 De conformidad con el Artículo 72 del Régimen Disciplinario del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, para la aplicación de sanciones a las infracciones de este Reglamento las faltas se clasifican en leves y en graves.

52.2 Son faltas leves imputables a las autoridades o a los funcionarios de las dependencias facultativas, así como a los profesores según corresponda, las infracciones siguientes:

- 1) Negarse a fungir como examinador,
- 2) No fungir como supervisor,
- 3) Asignar cursos incorrectamente a los alumnos,
- 4) Negar o no hacer la incorporación de los alumnos a un determinado grado,
- 5) Incluir en las nóminas estudiantiles a alumnos no inscritos o no asignados,
- 6) No reasignar a los alumnos al grado inferior,
- 7) No anular las calificaciones del alumno reasignado,
- 8) No informar al estudiante y al Director de Fase las reasignaciones de grado,
- 9) Asignar incorrectamente a alumnos que repiten asignaturas,
- 10) No reasignar de oficio a los alumnos al grado inmediato superior, cuando así proceda,
- 11) Asignar alumnos al sexto grado sin que éstos hubieran aprobado las asignaturas de quinto,
- 12) Incumplir las guías y plazos para elaborar los Programas,
- 13) Incumplimiento de las responsabilidades que señala el Artículo 19.

- 14) No publicar las calificaciones de los estudiantes, según se expresa en el Artículo 31,
- 15) Proponer a Junta Directiva calendarios de exámenes sin el visto bueno del Director de Fase,
- 16) No poner el Visto Bueno el Director de Fase a los calendarios de exámenes,
- 17) No entregar los calendarios de exámenes a los alumnos,
- 18) No reportar al Coordinador de la asignatura el registro de asistencia de los alumnos,
- 19) No efectuar el análisis de forma y contenido de las pruebas o realizarlo fuera del plazo establecido,
- 20) El Coordinador de asignatura no nombra a los profesores que conjuntamente con él deben llevara cabo el análisis de la prueba que corresponda,
- 21) Las revisiones de exámenes se hacen fuera del término establecido,
- 22) No hacer las anotaciones que prescribe el Artículo 44,
- 23) No dictaminar la justificación para reponer un examen dentro del plazo de dos días,
- 24) Dictaminar en tiempo pero el examen de reposición se practica fuera del plazo,
- 25) Violar el derecho otorgado en el Artículo 55 a los estudiantes para mejorar la calificación final,
- 26) No expresar las calificaciones con dos decimales, 27) Hacer aproximaciones en las calificaciones,
- 28) Hacer promociones fuera de las fechas de asignación de cursos, como lo preceptúa la literal a) del Artículo 58, cuando los grados son de régimen anual
- 29) No promover a los estudiantes en la más inmediata rotación, cuando la organización del grado tiene esta modalidad,
- 30) No actualizar la asignación de cursos después de haberse otorgado a un estudiante,
- 31) No hacer la notificación a que se refiere la última parte de la literal b) del Artículo 58,

32) No asignar a un determinado alumno la orientación tutorial a que se refiere el Artículo 60,

33) Violar el derecho de los alumnos a que se les certifiquen las calificaciones.

52.3 Son faltas graves imputables a las autoridades o a los funcionarios de las dependencias facultativas, así como a los profesores, según corresponda, las infracciones siguientes:

1) No hacer las revisiones cuatrienales de los programas de las asignaturas,

2) Hacer las revisiones cuatrienales de los programas de las asignaturas sin la participación estudiantil,

3) Modificar la zona de los estudiantes con exámenes o actividades adicionales realizados con posterioridad a las evaluaciones regulares, o bien adulterarla,

4) Publicar las calificaciones estudiantiles fuera del plazo establecido,

5) El Coordinador no hace el trabajo conjunto con los profesores que indica el Artículo 38,

6) El Coordinador no elabora la tabla de especificaciones que preceptúa el Artículo 38,

7) Alterar las fechas de los exámenes sin la aprobación del Decano,

8) Realizar exámenes en lugares, fechas y horas no anunciados oficialmente,

9) Si el examinador admite a exámenes a alumnos que no satisfagan alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 48,

10) No llevar el registro de asistencia de los alumnos que indica el Artículo 49,

11) Se otorgan revisiones de exámenes en base a solicitudes extemporáneas,

12) No se realizan las revisiones de exámenes, aun cuando los plazos que indica el Artículo 40 estén satisfechos,

13) No otorgar el examen extraordinario que prevé el Artículo 44,

14) Violar el derecho de reposición de oportunidades de examen que indica el Artículo 46,

15) Admitir solicitudes de reposiciones de exámenes fuera del plazo de 5 días establecido en el Artículo 47,

16) No practicar los exámenes de reposición, aun satisfaciéndose los plazos y procedimientos que establece el Artículo 47,

17) Realizar los exámenes extraordinarios previstos en el Artículo 47, fuera de los plazos que el mismo establece,

18) El examinador no anula los exámenes cuando se ha cometido fraude comprobado.

19) No se consigna en el acta respectiva la comisión de fraude,

20) El examinador o el Coordinador no hacen las notificaciones inmediatas que estipula el Artículo 50,

21) El Director de Fase no informa o incumple el plazo que señala el Artículo 50,

22) No elaborar o no entregar al Director de Fase las actas de calificaciones finales en el plazo establecido,

23) No entregar al Secretario las actas de calificaciones finales dentro del plazo previsto,

24) El Secretario no firma ni traslada las actas de calificaciones finales en el plazo determinado en el Artículo 66,

25) No publicar las actas en la forma establecida en el Artículo 66,

26) Extender certificaciones sin que éstas lleven la firma del Secretario,

27) No asignar a los grupos estudiantiles la tutoría a que se refiere el Artículo 60,

28) La reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones enumeradas en el subnumeral 52.2 anterior,

29) Cometer simultáneamente dos o más infracciones leves.

52.4 Infringe este Reglamento el alumno que incurra en las faltas siguientes:

- 1) Si comete fraude individual en el momento del examen,
- 2) Si comete fraude colectivo en el momento del examen,
- 3) Adulterar las hojas de respuestas una vez fueron entregadas al examinador,
- 4) La comisión de hechos o acciones preterintencionales, individuales o colectivas, previas a la realización del examen, con el objeto de conseguir la prueba a aplicarse o sus respuestas,
- 5) No aceptar y acatar las disposiciones sobre la orientación tutorías a que se refiere el Artículo 60.

52.4.1 Las faltas anteriores serán sancionadas de la manera siguiente:

- 1) El fraude individual con la anulación del examen y con amonestación privada,
- 2) La reincidencia en el fraude individual con amonestación pública y suspensión temporal de la Facultad,
- 3) El fraude colectivo con suspensión temporal de la Facultad,
- 4) La adulteración de las hojas de respuestas con suspensión temporal de la Facultad
- 5) La infracción que se señala en el numeral 4) del subnumeral 52.4 anterior con expulsión de la Facultad,
- 6) La infracción que indica el numeral 5) del subnumeral 52.4 anterior con suspensión temporal de la Facultad.

52.5 Cualquier otra violación a este Reglamento si no está tipificada en los subnumerales anteriores será sancionada por Junta Directiva, aplicando discrecionalmente los regímenes disciplinarios que en cada caso correspondan.

TITULO VI: DE LA PROMOCION

CAPITULO I

DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 53. NOTA DE APROBACIÓN

Cada asignatura deber ser aprobada con una nota mínima de sesenta y un (61) puntos. La nota final de una asignatura se determina con la suma de la zona y la calificación obtenida en el examen final o los de recuperación.

ARTÍCULO 54. APROBACIÓN SÓLO CON ZONA

Si un estudiante obtiene la nota mínima de aprobación, o la excede únicamente con la zona, la asignatura de que se trate está aprobada, aunque no se presente al correspondiente examen final o a los de recuperación, siempre y cuando satisfaga los porcentajes de asistencia establecidos en la literal d) del Artículo 48.

ARTÍCULO 55. EXCEPCIÓN PARA MEJORAR LA CALIFICACIÓN FINAL

Cuando un estudiante por causa justificada no se presente el examen final o a los de recuperación, teniendo la asignatura aprobada sólo con la zona, tiene derecho a una oportunidad de reposición de las que establece el Artículo 46, con el objeto de mejorar su calificación en la respectiva asignatura. Para el efecto deben observarse los mismos procedimientos y plazos establecidos en el Artículo 47

ARTÍCULO 56. NO APROXIMACIÓN

Las calificaciones deben expresarse con dos cifras decimales. No deben hacerse aproximaciones matemáticas.

ARTÍCULO 57. REPROBACIÓN

Se reprueba una asignatura cuando en la misma no se obtiene la zona mínima establecida en el Artículo 24 o no se alcanza la nota mínima de aprobación de sesenta y un puntos. También se reprueba una asignatura cuando un estudiante no presenta la carta de retiro a que se refiere el último párrafo Artículo 13.

* ARTÍCULO 58. PROMOCIÓN AL GRADO SUPERIOR

Los estudiantes pueden ser promovidos al grado inmediato superior únicamente si han aprobado todas las asignaturas del grado anterior. Para el efecto rigen los procedimientos siguientes:

- a. Si el grado al que se promueve está estructurado con asignaturas de régimen anual únicamente podrá hacerse al principio del respectivo ciclo lectivo, en las fechas aprobadas para la asignación de cursos;
- b. Si corresponde promover a un grado estructurado con asignaturas de régimen semestral, Cuatrimestral o bimestral puede hacerse la incorporación a este grado al inicio de cualquiera de las rotaciones. En estos casos el estudiante debe solicitar una actualización en la asignación de Cursos en la Oficina de Registro y Control Académico, la que a su vez notificará el cambio operado a los Directores de Fase que corresponda.

CAPITULO II DE LA REPITENCIA

ARTÍCULO 59. TRES OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA

Un alumno puede cursar una misma asignatura hasta un máximo de tres oportunidades, cada una de ellas con sus respectivos exámenes de recuperación.

ARTICULO 60. REPITENCIA DE ASIGNATURAS El alumno que de conformidad con el Artículo 57 de este Reglamento repruebe alguna asignatura deberá repetirla obligatoriamente en el próximo ciclo lectivo o en la más próxima rotación de que disponga, según esté organizado el grado correspondiente, teniendo obligación a asistir a todas las actividades respectivas y aceptar la orientación tutorial que se le asigne. Si por causas no justificadas no se inscribe en el próximo ciclo lectivo para repetir alguna asignatura, se le considerará reprobado por segunda vez.

ARTÍCULO 61. SEGUNDA REPITENCIA El estudiante que no obstante la oportunidad de repetir alguna asignatura según el Artículo anterior la repruebe de nuevo, tendrá una tercera oportunidad obligatoria para cursarla en el próximo ciclo lectivo, concediéndosele para el efecto una asignación de cursos condicionada, mediante la cual sólo podrá presentarse a sustentar los exámenes parciales, finales y de recuperación. En este caso queda exento de satisfacer los porcentajes de asistencia establecidos en la literal d) del Artículo 48, excepto quien repita asignaturas de cuarto, quinto o sexto grados, en cuyo caso sí es obligatorio asistir a todas las actividades del curso de que se trate. Si por razones no justificadas no se inscribe para cursar por tercera vez alguna asignatura, se le considerará reprobado.

ARTÍCULO 62. TERCERA REPITENCIA EXCEPCIONAL Si un estudiante cursa el Quinto o el Sexto Año de la Carrera y reprueba una asignatura de dichos Años las tres veces permitidas, Junta Directiva podrá concederle una oportunidad adicional para cursarla una vez más, dependiendo del análisis del historial académico y disciplinario del estudiante.

ARTÍCULO 63. CONDICIONES DE REPITENCIA

a. El estudiante que repite alguna asignatura debe hacerlo de conformidad con los programas y esquemas de evaluación vigentes en el ciclo lectivo en el cual la repite;

b. Se exceptúan de la disposición anterior los alumnos que repitan algún curso por segunda vez,

Quienes quedan sujetos únicamente en lo relativo a los contenidos de los programas respectivos y exonerados en lo que se refiere a los esquemas de evaluación;

c. Quien repita por segunda vez alguna asignatura conserva para efectos de la conformación de la

Zona los puntos acumulados mediante los procedimientos de evaluación a que se refieren los incisos b), c), d) y e) del Artículo 32;

d. La zona de quienes repiten por segunda vez alguna asignatura estará constituida por la sumatoria

de los puntos a que se refiere el inciso anterior más los que obtenga en los exámenes parciales en el curso que está repitiendo. La nota de promoción se determinará de manera similar a lo que establece el Artículo 53.

ARTÍCULO 64. CONTROL DE LOS CURSOS

La Oficina de Registro y Control Académico de la Facultad es la responsable de llevar el control sobre

El número de veces que los alumnos han cursado sus asignaturas y de informar a Junta Directiva.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 65. ACTAS DE CALIFICACIONES FINALES

Los resultados finales de la evaluación de las asignaturas se consignarán en actas elaboradas por los Coordinadores de las mismas. En

ellas debe anotarse el valor obtenido por cada alumno en la zona, en el examen final o en el de recuperación y la calificación total.

ARTÍCULO 66. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

Las actas a que se refiere el Artículo anterior deben ser elaboradas y entregadas al Director de Fase por el Coordinador en un plazo de diez (10) días después de realizado el examen final o los de recuperación. El director de Fase las firmará y entregará al Secretario de la Facultad dentro de un plazo de dos (2) días después de haberlas recibido. A su vez el Secretario las facultad y remitirá a la oficina de Registro y Control Académico dentro de un plazo de dos (2) días después de haberlas recibido. Esta Oficina ordenará su publicación inmediata al momento de recibirlas. En el caso de las asignaturas que sean calificadas en la Unidad de Evaluación las actas serán elaboradas por esta dependencia, la cual las entregará al Director de Fase que corresponda dentro de un plazo de diez días después de realizado el examen final o los de recuperación.

ARTÍCULO 67. CERTIFICACIONES

Los estudiantes tienen derecho a que se les certifiquen sus calificaciones finales de cada asignatura. Para el efecto deben solicitar lo por escrito en la Oficina de Registro y Control Académico. Las certificaciones para que tengan validez legal deben estar firmadas por el Secretario de la Facultad.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 68. DISTINCIONES POR EXCELENCIA ACADÉMICA El estudiante que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 85 puntos, se le otorgará la distinción de CUM LAUDE; de 90 puntos, el MAGNA

CUM LAUDE y de 95 puntos, el SUMA CUM LAUDE. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del pensum en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

ARTÍCULO 69. VALOR LEGAL

No tendrán valor legal los exámenes que se practiquen sin cumplir con los requisitos y especificaciones establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 70. PLAZOS

Los plazos previstos en este Reglamento están dados en días hábiles y se computan a partir del día siguiente del acto al cual se refieren.

ARTÍCULO 11. EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

Los Programas de Ejercicio Profesional Supervisado, Rural y Hospitalario, son de carácter obligatorio y se rigen por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 72. EXAMENES DE GRADO Y DE TESIS

Los exámenes para la obtención de grado y el de tesis se rigen por un reglamento específico.

ARTÍCULO 73. NORMATIVOS ESPECIFICOS Normativos específicos, aprobados por Junta Directiva, regirán lo siguiente:

- a. Los procedimientos para la elaboración práctica, calificación y revisión de los exámenes; publicación de calificaciones; y las obligaciones y atribuciones del examinador y del supervisor;
- b. Los procedimientos para calcular el promedio general de estudios y demás aspectos establecidos en el Artículo 28 de este Reglamento;
- c. Los exámenes de suficiencia;
- d. La integración y atribuciones de las Comisiones de Aprendizaje Estudiantil.

ARTÍCULO 74. IDIOMA DE ESTE REGLAMENTO

Las palabras de este Reglamento se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo aquellas expresamente definidas en algunos de los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 75. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por Junta Directiva, la que para el efecto puede solicitar los dictámenes que estime pertinentes.

ARTÍCULO 76. DEROGATORIAS

Se derogan el Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Acta 08-96, Punto Sexto y todas aquellas disposiciones que sobre evaluación y promoción se hayan emitido con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77. VIGENCIA

El presente Reglamento entra en vigencia el uno de julio del año dos mil cinco.